



ORDENANZA MUNICIPAL N° 136

Chaclacayo, 14 de Febrero del 2007

VISTOS: El Informe N° 023-2007-SG/MDCH de la Secretaría General, Informe N° 040-07-OAJ/MDCH de la Oficina de Asesoría Jurídica, e Informe N° 034-2007-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, referente a la Modificación del Reglamento Interno de Concejo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, y el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señalan que los órganos de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ordenanza N° 075- MDCH de fecha 19 de Diciembre del 2003, aprueba el Reglamento Interno de Concejo Distrital de Chaclacayo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que las ordenanzas de las municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos en las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9°, inciso 3), inciso 8), inciso 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; aprobar por ordenanza el Reglamento Interno de Concejo;

Que, según el Informe N° 023-2007-SG/MDCH la Secretaría General señala que es necesario modificar el Reglamento Interno de Concejo toda vez que éste es incongruente con las normas vigentes;

Que, mediante Informe N° 040-07-OAJ/MDCH la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la propuesta de modificatoria del Reglamento Interno de Concejo, toda vez que éstas son acordes a las normas establecidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28212, precisando que la modificatoria debe ser aprobada por el Concejo Municipal mediante Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; el Concejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los Artículos 4°, 6°, 27°, 63°,64°, 82° y 83° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Miguel Ángel...
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

SECRETARÍA GENERAL

ANEXO 1

“ARTÍCULO 4°.- El Concejo celebra sesiones Ordinarias, extraordinarias y solemnes, las cuales tienen carácter público, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar en las que las sesiones deben tener carácter privado.”

“ARTÍCULO 6°.- El plazo de convocatoria para una sesión de concejo será de cinco días hábiles anteriores a la fecha programada. Para el caso de Convocatorias a sesiones extraordinarias, éstas deberán realizarse como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de realización.

La Secretaría General del Concejo establecerá los mecanismos adecuados para difundir la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, las cuales en caso fortuito o de emergencia originado por la naturaleza será comunicada vía telefónica con la debida conformidad de los Regidores.”

“ARTÍCULO 27°.- (...)

Asimismo, los regidores formulan pedidos de información para los efectos de fiscalización de la gestión municipal, para ello podrá efectuar por escrito, el cual debe ser dirigida al Alcalde, el mismo que propondrá en sesión de concejo, a fin de que se autorice y atienda el pedido de información, salvo mejor parecer del acuerdo que adopte el concejo.”

“ARTÍCULO 63°.- Los Regidores percibirán una dieta por sesión ordinaria se podrá pagar hasta un máximo de dos (02) dietas por mes de sesiones ordinarias.”

“ARTÍCULO 64°.- Toda otra sesión que exceda a dos (02) sesiones ordinarias en un mes, será considerada como extraordinaria, las cuales no serán remuneradas.”

“ARTÍCULO 82°.- En la primera sesión de cada año calendario se propondrá el Cuadro de Comisiones.”

“ARTÍCULO 83°.- Un Regidor puede presidir un máximo de dos comisiones, asimismo, puede integrar varias comisiones a propuesta del Alcalde. “



MUNICIPALIDAD DE CHACABAYO
El Cabán